

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 373-2023-GRU-GR

Pucallpa,

06 DIC. 2023

VISTO: La CARTA N° 086-2023-CONS-LOS JARDINES, la CARTA N° 098-2023/C.D.A.SAC, de INFORME N° 064-2023-C.D.A-AWEM-MJFN-JS, INFORME N° 304-2023-SDC, de fecha 22 de setiembre de 2023, INFORME N° 7553-2023-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 8330-2023-GRU-GGR-GRI, OPINION LEGAL N° 091-2023-GRU-GGR-ORAJ, OFICIO N° 1558-2023-GRU-GGR-ORAJ demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de noviembre de 2022, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y, el CONSORCIO LOS JARDINES, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 041-2022-GRU-GGR, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I N° 702 Y LA I.E.I N° 435, DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI N° 2457738, por la suma de S/. 4'830,000.00 (Cuatro Millones Ochocientos Treinta Mil y 00/100 Soles), exonerado IGV, fijándose (180) días calendarios como plazo de la ejecución de la prestación;

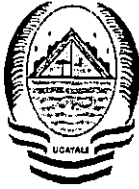
Que, con fecha 29 de diciembre de 2022, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y la CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 048-2022-GRU-GGR, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I N° 702 Y LA I.E.I N° 435, DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI N° 2457738, por la suma de S/. 332,100.00 (Trescientos Treinta y Dos Mil Cien y 00/100 Soles), exonerado IGV, fijándose (210) días calendario como plazo de la ejecución de la prestación;

~~Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);~~

Que, con RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 355-2023-GRU-GGR de fecha 09 de noviembre del 2023, la Entidad APROBO el Expediente Técnico y Ejecución del Adicional de Obra N° 03 para la Obra, por la suma de S/ 5,963.00 (Cinco Mil Novecientos Sesenta y Tres y 00/100 Soles), que representa una incidencia de 0.12%, del monto contractual, y el Deductivo Vinculante de Obra N° 03 en por la suma de S/. 1,191.33 (Mil Ciento Noventa y Uno y 33/100 Soles), que representa el 0.02% del monto contractual, PRECISAR que el monto Neto del Adicional de Obra N° 03 ascendente a la suma de S/. 4,771.67 (Cuatro Mil Setecientos Setenta y Uno y 67/100 Soles), que representa el 0.10% del monto contractual, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario según el INFORME N° 5846-2023GRU-GRPP-SGP, de fecha 12 de octubre de 2023, y la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000007221, de fecha 12 de octubre de 2023. Con un plazo de ejecución de ocho (08) días calendarios;

Que, mediante CARTA N° 086-2023-CONS-LOS JARDINES, de recepcionado por la Supervisión con fecha 10 de noviembre del 2023, el representante Común del CONSORCIO LOS JARDINES, presenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por el término Diez (10) días calendarios sustentado y cuantificado por el INFORME TECNICO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08 emitida y suscrita por el Residente de Obra Ing. Lorenzo Saldaña Pérez (CIP N° 78788), invocando como causal el literal b) del Artículo 197° del Reglamento, "CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA (...)", generando por la Aprobación del Expediente Técnico Adicional de Obra N° 03, y Deductivo Vinculante N° 02 aprobado con RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 355-2023-GRU-GGR notificado el 09 de Noviembre del 2023, y por la falta de pronunciamiento de la Entidad, sobre el Adicional y Deductivo Vinculante, el cual fue anotado por el Residente de Obra y el Supervisor de Obra en los Asientos N° 442, 446, 517, 531, 533, 562, 578, 579, 591, 647 y 648 del Cuaderno de Obra; adjuntando para tal efecto los documentos que indica;

Que, mediante CARTA N° 098-2023/C.D.A.SAC, recibida por la Entidad, con fecha 17 de noviembre de 2023, la Representante Legal de la CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C, remitió a la Entidad, el INFORME N° 064-2023-C.D.A/AWEM/MJFN/JS, de fecha 17 de noviembre de 2023, emitido por los Jefes de Supervisión Ing. Alexander Walter Espinoza Mendoza (CIP N° 73730) de la I.E.I N° 702, el Ing. Miguel Joaquín Fossa Nish (CIP N° 23999) de la I.E.I N° 435, el mismo que después de haber



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

revisado la documentación presentada por el contratista RECOMIENDAN, declarar PROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por Diez (10) días calendarios, para la ejecución el Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 03;

Que, mediante INFORME N° 0304-2023-SDC, fecha 27 de noviembre de 2023, emitido por el Administrador de Contratos II Ing. Sergio Duran Callo (CIP N° 57309), que recomienda la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por Diez (10) días calendarios, sustentando en: "(...) El hecho invocado afecta la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente, la ejecución del Adicional y Deductivo Vinculante, supera la fecha contractual de término de obra y la ampliación de plazo en necesario para culminar la obra (...) en consideración a las recomendaciones de la Supervisión, se valida la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por 10 días calendarios solicitado por la Contratista;

Que, mediante INFORME N° 7553-2023-GRU-GRI/SGO, de fecha 28 de noviembre de 2023 la Sub Gerencia de Obras, otorgó la conformidad a la aprobación de Ampliación de Plazo N° 08 por Diez (10) días calendarios, acogiendo técnicamente el INFORME N° 0304-2023-SDC, emitido por el Administrador de Contratos II Ing. Sergio Duran Callo (CIP N° 57309), que recomienda la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 en los términos antes expuesto;

Que, mediante OFICIO N° 8330-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 28 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicitó se dispongan las acciones administrativas y/o legales para declarar oficialmente PROCEDENTE, la Ampliación de Plazo N° 08, por (10) días calendario mediante acto resolutivo;

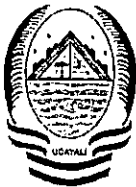
Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividad" constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra, del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc. cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, al área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista, por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación el plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que, en este caso constituye la Sub Gerencia de Obra y la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia en parte de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, el Artículo 187 numeral 187.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. Normatividad que en el presente caso se ha cumplido por cuanto mediante CARTA N° 098-2023/C.D.A.SAC, recibida por la Entidad, con fecha 17 de noviembre de 2023, la Representante Legal de la CONSTRUCTORA - DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C. remitió a la Entidad, el INFORME N° 064-2023C.D.A./AVEM/MJFN/JS, de fecha 17 de noviembre de 2023, emitido por los Jefes de Supervisión de cada ítem y/o I.E.I el mismo que después de haber revisado la documentación presentada por el contratista RECOMENDÓ, declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por el término de Diez (10) días calendarios, el mismo que fue considerado por la Entidad;

Que, el, Artículo 34, numeral 34.9 de la Ley, establece que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca reglamento", el cual es concordante con el Artículo 198, numeral 198.1 del acotado Reglamento; al establecer que "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente" Asimismo, el Artículo 198.2. del referido reglamento preceptúa lo siguiente: El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Por lo que se puede establecer que el contratista ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, OSCE, a través de la **OPINION N° 074-2018-DTN**, de fecha 30 de mayo de 2018, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente "Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa: siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Por las razones antes expuestas y teniendo en consideración el pronunciamiento del área usuaria (Sub Gerencia de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura), se debe declarar **PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO por Diez (10) días calendarios**, de la formulada por el contratista;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, a través de la **OPINION N° 130-2018-DTN**, señala en su numeral 2.1.5 que: "Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo - que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo - emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa". En consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la Entidad, ante lo solicitado por el contratista;

Que, el Artículo 199, numeral 7 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal; asimismo mediante **OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN**, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, ha señalado que "Cuando se aprueba una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma". En consecuencia y siendo que en el presente caso el **CONTRATO DE PERVISIÓN DE OBRA N° 048-2022-GRU-GGR**, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 702 Y LA I.E. N° 435, DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra, se debe ampliar el plazo del referido contrato por (10) días calendario;

Que, con **OFICIO N° 1558-2023-GRU-GGR-ORAJ** de fecha 30 de noviembre del 2023 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remite la **OPINIÓN LEGAL N° 091-2023-GRU-GGR-ORAJ** de la misma

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali

pág. 3



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

fecha acotada por la cual valiéndose del los informes técnicos de evaluación y aprobación de los Jefes de Supervisión de la Obra, y parte de la Entidad por el Administrador de Contrato II, Sub Gerente de Obras y del Gerente Regional de Infraestructura que tienen el valor de precedente técnico, recomienda la emisión del acto resolutorio Aprobando la Ampliación de Plazo N° 08 por los Diez (10) días hábiles, para la ejecución de la obra;

Que, el presente acto resolutorio es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, Especialista en Metrados y Valorizaciones y la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 057-2023-GRU-GR, de fecha 18 de enero de 2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2023-GRU-GR, de fecha 18 de enero de 2023 y las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08, POR DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 041-2022-GRU-GGR, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I N° 702 Y LA I.E.I N° 435, DISTRITO DE CALLERIA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI N° 2457738, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutorio CONSORCIO LOS JARDINES, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20, numeral 20.1.1, del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: AMPLIAR EL PLAZO del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 048-2022-GRU-GGR, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I N° 702 Y LA I.E.I N° 435, DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI N° 2457738, por Diez (10) días calendarios, en estricta aplicación del Artículo 199 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutorio al CONSORCIO LOS JARDINES, CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C, y a la SUB GERENCIA DE OBRAS para los fines que correspondan.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vázquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV (E)



☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima ☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali

pág. 4

Región
Productiva